SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2500473**
Materia	Transparencia
Asunto	Falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500473. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud presentada en el Ayuntamiento de Cheste en relación con el acceso a diversos documentos relacionados con el suministro de agua al municipio.

El 07/02/2025 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La petición fue notificada el 11/02/2025, sin embargo, transcurrido el plazo establecido no se recibió en esta institución informe alguno.

Por ello, el 28/03/2025 el Síndic de Greuges acordó Resolución de consideraciones a la Administración en la que se consideró vulnerados los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto:

-El deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora en relación con el acceso de información pública. Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.
-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En la Resolución de 28/03/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Cheste las siguientes consideraciones:

1-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran

de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

3-RECOMENDAMOS que proceda, sin más demora y si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de la solicitud de acceso a información pública formulada por la persona interesada en fecha 28/07/2024, número 2024-E-RE4418, solicitando acceso a diversos documentos relacionados con el suministro de agua en el municipio y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Otorgamos al Ayuntamiento de Cheste el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones fue notificada el 31/03/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido el informe en esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cheste no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Cheste no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y ha incumplido nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana